

No. Radicado: 08SE2024724100100001120  
Fecha: 2024-02-16 10:18:48 am  
Remitente: Sede: D. T. HUILA  
GRUPO DE  
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL  
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario GERSON TORRES LAVAO  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2024724100100001120

Neiva, 15 de febrero de 2024

Doctor(a) Señor(a)  
**GERSON TORRES LAVAO**  
Manzana M lote 10 Villa Marinela  
Neiva - Huila



**ASUNTO:** **ASUNTO:** COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

**QUERELLANTE:** GERSON TORRES LAVAO

**QUERELLADO:** COOTRANSHUILA

**Radicación No.** 11EE2023724100100004636 del 02 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación del destinatario, por medio de la presente se **COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO** al señor **GERSON TORRES LAVAO**, el contenido del **Auto No. 1575** de fecha 24 de noviembre de 2023, que dio inicio a la **Averiguación Preliminar** dentro de la querrela instaurada por Usted, en contra de la empresa COOTRANSHUILA, radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales individuales y/o colectivas, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En consecuencia, se adjunta una copia íntegra y auténtica de la decisión aludida en dos (2) folios.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** de esta comunicación.

Atentamente,

  
**FRANCISCA ELENA ROSO VALENZUELA**  
Auxiliar Administrativa  
DT Huila



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
– CONCILIACIÓN**

**AUTO No 1575**

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y SE DECRETAN  
PRUEBAS**

NEIVA, 24/11/2023

**Radicación:** 11EE2023724100100004636

**ID. SISINFO:** 15158956

**Querellante:** GERSON TORRES LAVAO identificado con la C.C. 7.709.581

**Querellado:** COPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA. “COOTRANSHUILA” identificada con NIT 891.100.299-7

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y:

**CONSIDERANDO**

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: *“Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia”*.

Que mediante Auto de Comisión de 02 de noviembre de 2023, La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Sandra Viviana Gonzalez Chamorro, el cual fue recibido el día 10 de noviembre de 2023.

Que visto el contenido de la queja presentada por el señor **GERSON TORRES LAVAO** identificado con la C.C. 7.709.581, radicada bajo el No. 11EE2023724100100004636 de fecha 02 de octubre de 2023, se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la Persona Jurídica **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NEIVA LTDA COOTRANSNEIVA**, identificada con NIT 891.100.916-3 representada legalmente por MONICA BELLO SANCHEZ identificada con la C.C. 36.067.099 y/o quien haga sus veces con domicilio en la cra 7 # 68-22 Estación de servicio – Vía Alberto Galindo de la ciudad de Neiva- Huila, por la presunta violación a normas laborales individuales- "despido sin justa, imposición de faltas y sanciones con inobservancia del debido proceso, no emitir certificado laboral al terminar el contrato" al respecto manifiesta el querellante lo siguiente:

4. *"Me desempeño como conductor de transporte público y he laborado en algunas empresas de transporte público en la modalidad urbano en la ciudad de Neiva, de manera interrumpida, por aproximadamente 2 años.*
5. *En desarrollo de la labor mencionada en el anterior punto, estuve vinculado mediante contrato de trabajo a término fijo con la entidad cooperativa Cootranshuila.*
6. *Según certificación expedida por la jefe de recursos humanos de dicha entidad, laboré desde el 06 de agosto de 2022 hasta el 11 de octubre de 2022, y desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el 06 de febrero de 2023. No obstante, la realidad es que comencé a trabajar desde el 30 de junio de 2022.*
7. *Mientras trabajé con Cootranshuila conduje el vehículo afiliado de placas VXI 019 con número interno 1165, de propiedad del señor Oscar Cerón, quien era miembro activo en su momento del Comité Disciplinario de Cootranshuila.*
8. *El día 1 de febrero de 2023 me encontraba laborando desde las 06:00 AM y aproximadamente a las 10:00 AM empecé a sentir un intenso dolor molar, específicamente por las cordales. Soporté el dolor hasta más o menos la 01 PM y acto seguido tomé la decisión de no seguir trabajando por ese día, por lo que me dirigí a Cootranshuila, ubicada en la Avenida 26 No. 4 - 48 de la ciudad de Neiva para dejar parqueado allí el vehículo estacionado y tanqueado.*
9. *Posteriormente, fui a la oficina ubicada en ese lugar para dar reporte a la señora Gina, asistente del área de recursos humanos, de la dolencia que tenía y poner en conocimiento que me dirigía a mi EPS a solicitar cita odontológica para extraer mi molar afectada.*
10. *La señora Gina me recomendó ir inmediatamente y que al día siguiente llevara soporte de la cita odontológica para efectos de sustentar el motivo por el cual no laboré más ese día.*
11. *En la atención que me brindaron el 01 de febrero en odontología me suministraron medicamento para el dolor, me recomendaron no seguir laborando y me asignaron cita para la extracción del diente para el día siguiente. De esto, llevé soporte tal como se me había dicho en la oficina de Cootranshuila.*
12. *El 02 de febrero efectivamente me sacaron el molar y me dieron 2 días de incapacidad.*

*Estando allí en la EPS mientras esperaba para reclamar el medicamento me llamo María José: jefe de recursos humanos, para informarme que debía presentarme en las instalaciones de Cootranshuila para presentar descargos puesto que el señor Oscar había diligenciado en mi contra un informe en el que me acusaba por abandono del vehículo del que es propietario.*
13. *Teniendo conocimiento de lo manifestado por María José, me dirijo a Cootranshuila para los descargos y allí mismo presentar la incapacidad dada en odontología la señora María José. Con esto, todo queda solucionado y me comunican que el día lunes 06 de febrero debía seguir laborando normalmente.*
14. *El 06 de febrero de 2023, a las 06:00 AM me dispuse a presentarme uniformado a trabajar, encontrándome con la situación de que el vehículo que conducía no se encontraba en el parqueadero de Cootranshuila, Entonces decido esperar hasta las 08:00 AM que abrieran la oficina para hablar con la señora Gina y posteriormente la señora María José para comunicar lo sucedido.*
15. *La jefe de recursos humanos me informa que no puedo seguir laborando por el presunto abandono del vehículo y además por incumplimiento al contrato de trabajo, situación que yo creía solucionada con la incapacidad aportada el 02 de febrero. De igual manera, se me "aconseja" que lo mejor en esa circunstancia es renunciar y*

*hacerme acreedor a la sanción que impone Cootranshuila de 45 días sin poder contratar con otro vehículo que esté afiliado a esa entidad. Lo cual considero injusto toda vez que realmente no cometí falta alguna para enfrentarme a esa situación.*

16. *Una vez cumplí la sanción puesta por Cootranshuila, me acerqué de nuevo a la entidad para solicitar que me permitieran laborar en otro vehículo. Allí se me informa que no me permiten acceder al contrato porque el señor Oscar Cerón, propietario del vehículo que conducía se había negado a expedirme el respectivo pez y salvo (que debe darse por parte del propietario del vehículo afiliado en el cual el conductor trabaja) porque según él yo le adeudaba una suma de \$600.000 por un accidente de tránsito,*
17. *El referido accidente ocurrió en horario laboral en el que solo ocurrieron daños materiales y estos fueron cubiertos por el seguro.*
18. *Con ocasión al no suministro del paz y salvo por parte del señor Oscar Cerón me he visto gravemente afectado puesto que no he podido trabajar en la ocupación que sé desempeñar”.*

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la querrela interpuesta por el señor **GERSON TORRES LAVAO** identificado con la C.C. 7.709.581, con dirección Manzana M Lote 10 Villa Marinela de la ciudad de Neiva – celular 323 249 0343, radicada bajo el No. 11EE2023724100100004636 de fecha 02 de octubre de 2023, en contra de la Persona Jurídica **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NEIVA LTDA COOTRANSNEIVA**, identificada con NIT 891.100.916-3 representada legalmente por MONICA BELLO SANCHEZ identificada con la C.C. 36.067.099 y/o quien haga sus veces con domicilio en la cra 7 # 68-22 Estación de servicio – Vía Alberto Galindo de la ciudad de Neiva- Huila, por la presunta violación a normas laborales individuales: - “despido sin justa, imposición de faltas y sanciones con inobservancia del debido proceso, no emitir certificado laboral al terminar el contrato ”

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a la Persona **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NEIVA LTDA COOTRANSNEIVA**, identificada con NIT 891.100.916-3 representada legalmente por MONICA BELLO SANCHEZ identificada con la C.C. 36.067.099 y/o quien haga sus veces con domicilio en la cra 7 # 68-22 Estación de servicio – Vía Alberto Galindo de la ciudad de Neiva- Huila, por la presunta violación a normas laborales individuales: - despido sin justa, imposición de faltas y sanciones con inobservancia del debido proceso, no emitir certificado laboral al terminar el contrato-.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.** En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

#### **A. DOCUMENTALES**

1. Al Empleador: Requerir al empleador Persona Jurídica **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NEIVA LTDA COOTRANSNEIVA**, identificada con NIT 891.100.916-3 representada legalmente por MONICA BELLO SANCHEZ identificada con la C.C. 36.067.099 y/o quien haga sus veces con domicilio en la cra 7 # 68-22 Estación de servicio – Vía Alberto Galindo de la ciudad de Neiva- Huila la siguiente documentación e información, para que sea aportada en un término perentorio de DIEZ (10)

días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo, a la siguiente dirección Calle 11 # 5-62/64 Edificio Empresarial plaza 11 cuarto piso de la ciudad de Neiva :

- 1.1. Copia de registro de existencia y representación legal actualizado.
- 1.2 Copia del contrato de trabajo del señor GERSON TORRES LAVAO identificado con la C.C. 7.709.581
- 1.3 Copia de la liquidación de prestaciones sociales del señor GERSON TORRES LAVAO identificado con la C.C. 7.709.581.
- 1.1 Copia del pago de la liquidación de prestaciones sociales señor GERSON TORRES LAVAO identificado con la C.C. 7.709.581.
- 1.4 Copia del Reglamento Interno de Trabajo.
- 1.5 Indicar si existe proceso (s) disciplinario (s) contra el señor GERSON TORRES LAVAO identificado con la C.C. 7.709.581 en caso de ser afirmativo, enviar copia del o de los procesos disciplinarios.
- 1.6 Sírvase informar a este Despacho las razones del despido GERSON TORRES LAVAO identificado con la C.C. 7.709.581 con sus respectivos soportes documentales.

**B. De oficio**

1. El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/](http://www.rues.org.co/RUES_Web/), para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.
2. Téngase como pruebas las aportadas en la querrela presentada GERSON TORRES LAVAO identificado con la C.C. 7.709.581, radicada bajo el No. 11EE2023724100100004636 de fecha 02 de octubre de 2023.
3. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que la Inspectora instructora asignada estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.


**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 **si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos** en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

**ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE** que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, se procederá a dar aplicación a lo de acuerdo con lo señalado en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO**  
**INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**